



Recurso nº 50/2024 C. Valenciana 12/2024

Resolución nº 283/2024

Sección 2ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 29 de febrero de 2024.

VISTO el recurso interpuesto por D. M. J. C. G., en nombre y representación de PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A., contra la resolución del órgano de contratación de 15 de diciembre de 2023 de adjudicación y exclusión acordada respecto de la recurrente, en el procedimiento para contratar el *“Servicio de recogida, transporte, tratamiento y gestión de residuos no peligrosos, en el departamento de salud de Alicante-Hospital General”*, con expediente PA 130/2023, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de septiembre de 2023, se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación del expediente PA 130/2023 *“Servicio de recogida, transporte, tratamiento y gestión de residuos no peligrosos, en el departamento de salud de Alicante-Hospital General”*, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria. Su valor estimado era de 570.444 euros.

Segundo. Con fecha 25 de septiembre de 2023 se celebró la Mesa de Contratación para la apertura de la documentación administrativa y la oferta técnica, contenida en el Sobre Nº 1. La Mesa acuerda remitir al asesor técnico la documentación a efectos de que decida sobre la confidencialidad de los apartados declarados como tales por dos de las empresas concurrentes, e informe sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos del pliego por las ofertas presentadas.

Tercero. El 19 de octubre de 2023 la Mesa de Contratación, tras la valoración del informe de la asesora técnica, acordó, en lo que es relevante al presente recurso, excluir la oferta



del recurrente, por no presentar oferta técnica con referencia al equipamiento técnico solicitado en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En el mismo acto, se procedió a la apertura sobre Nº 3: Proposición Económica y criterios de adjudicación cuantificables automáticamente.

Cuarto. Finalmente, 23 de octubre de 2023 se reunió la Mesa de Contratación para la valoración criterios automáticos y la formulación de propuesta de adjudicación.

Quinto. Con fecha 15 de diciembre de 2023 el órgano de contratación dicta resolución por la que se acuerda:

“PRIMERO.- EXCLUIR y descartar a la empresa PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A. CIF A59202861, por el motivo que se indica a continuación: No presenta oferta técnica con referencia al equipamiento técnico solicitado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO.- ADJUDICAR a la empresa TECNOLOGÍA MEDIO AMBIENTE, GRUPO F. SÁNCHEZ, S.L. con C.I.F. B60564077, el expediente P.A. 130/2023 relativo a la contratación del “SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, EN EL DEPARTAMENTO DE SALUD DE ALICANTE HOSPITAL GENERAL”, según los importes unitarios, número de servicios y toneladas señalados

Según se acredita en el expediente consta Informe técnico (documento 23) que dispone:
- *PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A – No presenta oferta técnica con referencia al equipamiento técnico solicitado”.*

Sexto. Con fecha 10 de enero de 2023 PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A. presenta recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo referido en el Antecedente anterior.

Séptimo. La Secretaría del Tribunal, en fecha 5 de febrero de 2024, dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para



que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones, sin que ninguno de ellos lo haya hecho.

Octavo. Con fecha 24 enero de 2024 la Secretaria del Tribunal, por delegación de este, acordó mantener la suspensión del expediente de contratación, producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante), de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 del texto citado, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competente para el conocimiento de este recurso este Tribunal de acuerdo con el artículo 46.2 de la LCSP y el Convenio de colaboración suscrito el 25 de mayo de 2021 convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencias de recursos contractuales (BOE de fecha 02/06/2022).

Segundo. Se recurre la exclusión acordada en el procedimiento de licitación de un contrato de servicios celebrado por un poder adjudicador, cuyo valor estimado supera los 100.000 euros, susceptibles por tanto de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo dispuesto por los artículos umbrales establecidos en el artículo 44.1.a) y 44.2.b) de la LCSP.

Tercero. El recurso se interpone por persona legitimada. Dispone al efecto el artículo 48 de la LCSP en su primer párrafo lo siguiente: *“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*. El recurrente ha sido excluido de la licitación, por lo que la eventual estimación del recurso determinaría su reintegración al procedimiento.

Cuarto. El recurso ha sido interpuesto en plazo.



Quinto. La cuestión sobre la que gravita el recurso es conocer si la exclusión se haya debidamente motivada y, en su caso, la procedencia o no de la subsanación.

El Pliego de Prescripción Técnicas, Expediente 130/2023, en su punto 2 “*Medios adscritos al servicio*”, se hace indicación de los compactadores que son necesarios para la correcta prestación del servicio, detallando que serán:

- RSU Grupo I – 1 Compactador con volteador de 20 m3 aprox.
- RSU Grupo II – 1 Compactador con volteador de 20 m3 aprox.
- RSU Cartón – 1 Compactador de 20 m3 aprox.

De acuerdo con la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP en adelante):

“17. PRESENTACIÓN DEL SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS (DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA)

17.1. El sobre electrónico nº 1 contendrá la declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea, al que se puede acceder en castellano el siguiente enlace de la Comisión Europea <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdweb/filter?lang=es> que habrá de cumplimentarse y firmar.

El licitador designará una dirección electrónica habilitada en la que efectuar las notificaciones, en los casos en que, según el Apartado D del Anexo I del pliego se haya optado por dicho medio de notificación electrónica en vez de mediante comparecencia en la sede electrónica.

Los licitadores, cuando ostenten forma societaria deberán incluir una Declaración responsable de la empresa que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella que se ajustará al Anexo II del presente pliego.



En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de tales empresas deberá presentar una declaración responsable con arreglo al formulario normalizado.

En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante con arreglo al formulario normalizado. Adicionalmente, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP.

Cuando el Apartado B del Anexo I del pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

17.2. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán asimismo aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

17.3. Los licitadores deberán incluir una relación detallada de los medios personales y materiales que se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato, .../... según modelo contenido en el Anexo II.

.../..."

Además, el Apartado D del Anexo I: "CARACTERÍSTICAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO" señala:

"APARTADO D. Nº DE SOBRES ELECTRÓNICOS A PRESENTAR POR LOS LICITADORES:



☒ Sobre nº1: Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (Documentación administrativa). Los licitadores incluirán en este sobre, los siguientes documentos, los cuales deberán estar firmados con firma digital electrónica por el representante legal de la empresa licitadora:

1º.- Conforme al artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE, los licitadores deberán cumplimentar el documento DEUC que se adjunta en la licitación, ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

También podrán presentar un DEUC que deberá ajustarse al formulario normalizado de documento europeo único de contratación aprobado por Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, al que se puede acceder en castellano el siguiente enlace <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdweb/filter?lang=es>

2º.- Declaración Responsable. Anexo II

3º.-La Oferta Técnica, que deberá incluir toda la documentación de carácter técnico del servicio que haga referencia a los requisitos mínimos requeridos para la contratación, según las especificaciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

4º. Declaración Adscripción de medios exigidos en el apartado L de este Anexo.

5º.-Compromiso de Constitución de Unión Temporal de Empresas, Anexo III, en su caso

6º.- Declaración de datos del licitador

SE RECHAZARÁN las ofertas que en el sobre electrónico nº1 incluyan datos correspondientes al sobre electrónico nº3, siendo, en consecuencia, motivo de exclusión de la empresa en el procedimiento”.

El recurrente en ningún momento niega la causa de exclusión, la falta de aportación de la documentación técnica, sino que viene a señalar que la motivación ofrecida “No presenta oferta técnica con referencia al equipamiento técnico solicitado” a su juicio no es bastante



para justificar la exclusión, así como que la presentación de los documentos técnicos no era de obligado cumplimiento y en su caso podría haberse instado la subsanación.

De la lectura de los preceptos indicados es claro para este Tribunal el carácter preceptivo en la aportación de la oferta (y específicamente de la maquinaria exigida para la ejecución del contrato), así como la suficiencia de la motivación.

La cuestión fundamental, en este caso, no es que el recurrente no haya aportado documentación, es que no ha identificado la maquinaria que va a aportar al servicio, según exige el PPT. Incluso en la oferta técnica presentada por el recurrente (aportada con el expediente de contratación) figura un fichero con el título *“MEDIOS-NO PROCEDE.pdf”* cuyo contenido es, simplemente, una marca de agua que dice *“NO PROCEDE”* y la firma de su representante.

En cuanto a la posible subsanación de su omisión, en la Resolución de 7 de septiembre de 2023 después de detallar la doctrina aplicable a la subsanación de la oferta económica decíamos:

“De lo expuesto se pueden extraer tres ideas eje para evaluar la cuestión. La primera, tratándose de la oferta económica, el requerimiento de subsanación ha de ser excepcional, lo que implica que la interpretación ha de ser restrictiva. La segunda, que el error ha de ser evidente, es decir, al margen de cualquier interpretación o exegesis elaborada, o de integración de otros documentos o evidencias. Y la tercera es que no puede dar lugar a una variación tal que pueda considerarse que se formulado una nueva oferta”.

Teniendo en cuenta estos criterios así debe entenderse que no procedía la subsanación dado que comportaba una modificación evidente de la oferta.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:



Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. M. J. C. G., en nombre y representación de PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A., contra la resolución del órgano de contratación de 15 de diciembre de 2023 de adjudicación y exclusión acordada respecto de la recurrente, en el procedimiento para contratar el “*Servicio de recogida, transporte, tratamiento y gestión de residuos no peligrosos, en el departamento de salud de Alicante-Hospital General*”, con expediente PA 130/2023.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES